



AUTORIZA A ESTURIONES ANDES-CHILE S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 DIC. 2019

RESOL. EXENTA N° 3774

VISTO: Lo solicitado por Esturiones Andes-Chile S.A. mediante carta C.I. SUBPESCA N° 13.018, de fecha 10 de octubre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° 272/2019, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) N° 272/2019, de fecha 16 de octubre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **“Estudio de Línea Base de Tipo Limnológico para la Obtención de Material Biológico para el Desarrollo de Ensayos de Cohabitación con Esturión Sevruga de Primera Importación a Desarrollar en el Sector de Peñaflor, Comuna de Peñaflor”**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Esturiones Andes-Chile S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Estudio de Línea Base de Tipo Limnológico para la Obtención de Material Biológico para el Desarrollo de Ensayos de Cohabitación con Esturión Sevruga de Primera Importación a Desarrollar en el Sector de Peñaflor, Comuna de Peñaflor”**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 272/2019, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Esturiones Andes-Chile S.A., R.U.T. N° 76.584.117-8, con domicilio en Pajaritos 2111-B, comuna de Peñaflo, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Línea Base de Tipo Limnológico para la Obtención de Material Biológico para el Desarrollo de Ensayos de Cohabitación con Esturión Sevruga de Primera Importación a Desarrollar en el Sector de Peñaflo, Comuna de Peñaflo"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en desarrollar un estudio de cohabitación entre las especies Esturión Sevruga (*Acipenser stellatus*) y especies hidrobiológicas de espacio acuático circundante al cultivo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en canales de regadío ubicados en un predio rural en donde se encuentra funcionando la Piscicultura Peñaflo, un centro de cultivo de peces, provincia de Talagante, comuna de Peñaflo, Región Metropolitana de Santiago.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la colecta de 1.000 ejemplares de la especie género *Aegla sp*; 500 ejemplares de Pocha (*Cheirodon sp*), y sin límite de captura para ejemplares de la especie género *Gambusia sp*.

5.- La presente pesca de investigación deberá realizarse con trampas para peces tipo "Pearl net" y colecta manual.

6. Las especies capturadas serán trasladadas a un centro de cultivo emplazado en terrenos privados, el cual deberá estar debidamente autorizado o inscrito, según corresponda, cumpliendo con la normativa vigente al efecto.

La presente autorización es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias, y sin perjuicio de los derechos que terceros puedan tener en los terrenos.

En el transporte de los ejemplares, desde y hacia los centros señalados en la presente Resolución, la titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de acuerdo al Programa Sanitario General de Procedimientos de Transporte, aprobado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de conformidad con dicho Reglamento.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Daniel Bossonney Chauvaud, cédula de identidad N° 8.322.916-0 y a don César Rivera Zavala, cédula de identidad N° 10.390.657-1, ambos con domicilio en av. Andres Bello 2777, piso 24, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante de acuerdo a la siguiente descripción en la calidad que se señala, según la información indicada en su *curriculum vitae*:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Tomislav Jakovljevic	10.204.216-6	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Maximiliano Bahamondes	12.720.344-k	Ingeniero en Acuicultura	Muestreador
Camila Ceballos	16.606.270-5	Ingeniero en Acuicultura	Muestreador

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura